

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 11 3 ABR 2026

VISTO: el Expediente N° 202603937, de fecha 28 de enero de 2026, presentado por la administrada ANGELICA DINA MARCOS CARLOS; el Informe N° 061-2026-MPHCO-OGACGD de fecha 24 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 205-2026-MPHCO-GAJ de fecha 27 de marzo de 2026; el Sello de Proveído N° 1483-2026-MPHCO-A de fecha 27 de marzo de 2026, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, mediante Expediente N° 202603937, la administrada ANGELICA DINA MARCOS CARLOS, solicita DESISTIMIENTO voluntario del trámite de Separación Convencional, iniciado con expediente N° 202519897, presentado con fecha 25 de abril de 2025; asimismo, señala que se tenga por concluido dicho procedimiento toda vez que realizara el trámite en la vía judicial

Que, por medio del Informe N° 061-2026-MPHCO-OGACGD, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en mérito al Proveído N° 001-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU, de fecha 10 de febrero de 2026, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjunto a la petición presentada por la administrada, copia del Expediente N° 202519897, de fecha 23 de abril de 2025. que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 731-2025-MPHCO/A, de fecha 31/10/2025, que resuelve declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial entre Claudio Daniel Suarez Berrospi y Angélica Dina Marcos Carlos, a fin de que se prosiga con el trámite.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 205-2026-MPHCO-OGAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, señalando que el numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias, en el Artículo 3° se establece que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el Matrimonio", en ese sentido, según el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, establece lo siguiente en su Artículo 3° *"De conformidad con su artículo 2°, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que después de transcurridos des (02) años de la celebración del matrimonio, deciden solicitar su separación convencional y divorcio ulterior."*

Que, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece el Carácter de la resolución de alcaldía, señalando *"La resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley"*. Conforme se aprecia en la Guía del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido en las Municipalidades, que sirve de soporte y consulta, señala que la figura del Desistimiento no está contemplada en la Ley N° 29227, ni en su Reglamento, supletoriamente se aplicaran las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla una regulación jurídica del Desistimiento en el marco de los procedimientos administrativos, al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su aplicación en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; cabe precisar, el Artículo II, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su numeral 1 *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*. Asimismo, el Artículo 16°, establece sobre la Eficacia del acto administrativo,

señalando en su numeral 16.1. "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo". Por lo que, el Artículo 29°, nos habla sobre Definición de procedimiento administrativo "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe sobre el Desistimiento, señalando en su numeral 200.5 que "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; por último, el Artículo 222° de la prescribe norma señala sobre el Acto firme que "Una vez vencidos los plazos para Interponer los recursos administrativo se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, del caso concreto, se advierte que el Expediente N° 202603937, presentado por la administrada Sra. Angelica Dina Marcos Carlos, solicita DESISTIMIENTO voluntario del trámite de Separación Convencional, iniciado con expediente N° 202519897, presentado con fecha 23/04/2025; del mismo modo, señala que se tenga por concluido dicho procedimiento toda vez que realizara el trámite en la vía judicial, en ese sentido la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria adjunta el Expediente Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, signado con el N° 202519897, para su evaluación. De la revisión y evaluación del expediente en conjunto, se tiene adjunto copias del Expediente Administrativo original, registrado con N° 202519897, de fecha 23/04/2025, presentado por Claudio Daniel Suarez Berrospi y Angélica Dina Marcos Carlos, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, procedimiento realizado de conformidad a la Ley N° 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y a su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, observando que el precitado expediente se encuentra en estado concluido y firme, por cuanto se observa que mediante la Resolución de Alcaldía N 731-2025-MPHCO/A, de fecha 31 de octubre de 2025 (a Fs. 48), se declara Disuelto el Vínculo Matrimonial entre Claudio Daniel Suarez Berrospi y Angélica Dina Marcos Carlos y dispone la anotación e inscripción ante la Municipalidad Provincial de Huánuco mediante Oficio N° 055-2025-MPHCO/OGACGD-1, de fecha 11/11/2025, Acto Administrativo que ha sido notificado válidamente a los administrados Claudio Daniel Suarez Berrospi y Angélica Dina Marcos Carlos con fecha 31 de octubre y 07 de noviembre del 2025, conforme se tiene de las Actas de Notificación Personal (a Fs. 46-47)

Que, en tal sentido, de la evaluación del Expediente Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior tramitado por los administrados Claudio Daniel Suarez Berrospi y Angélica Dina Marcos Carlos, se advierte que se ha llevado a cabo bajo el marco normativo establecidos en la Ley N° 29227 Ley del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo notificada válidamente a ambos administrados; en consecuencia la Resolución de alcaldía N°731-2025-MPHCO/A, de fecha 31 de octubre de 2025, es un acto firme; en ese sentido en mérito al al Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el pedido presentado por la Sra. Angélica Dina Marcos Carlos, resulta IMPROCEDENTE: siendo así, la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior:

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – SE DECLARA MPROCEDENTE la solicitud de DESISTIMIENTO del Trámite de Separación Convencional presentado con Expediente N° 202603937 de fecha 28 de enero de 2026, formulado por la Sra. ANGELICA DINA MARCOS CARLOS, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, a la interesada y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 14 ABR. 2026

Asd. BAZAZAR PARA BERROSPI
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE